

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate—Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ricardo Alfredo R , quien relató que el domingo 17 de febrero de este año concurrió al cajero automático del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Garín, donde tiene su cuenta sueldo, y que cuando intentó realizar una operación, la tarjeta de débito quedó trabada. Al concurrir al banco para realizar el reclamo correspondiente, advirtió que en su cuenta figuraban una extracción de cinco mil pesos, una transferencia por once mil pesos y un préstamo en cuotas (fs. 3).

A instancias de la fiscalía, el magistrado provincial declinó su competencia al considerar que tanto la extracción de dinero como la transferencia se habían efectuado en un cajero automático de esta capital (fs. 15/16).

El juez de esta ciudad rechazó esa atribución por prematura en tanto la tarjeta había sido retenida en la provincia y no se había determinado el lugar donde se habría tramitado el préstamo, por lo que no podía descartarse la vinculación del propio personal del banco en la maniobra (fs. 19/vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 20/21 vta.).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, a mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos remitidos no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal, para así formar fundado criterio

acerca del lugar de su comisión y, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686, entre muchos otros).

En ese sentido cabe señalar que del informe remitido por el banco no surge dónde fue hallada la tarjeta de débito o cuál fue su derrotero, sobre todo teniendo en cuenta que el denunciante refiere que fue retenida en la provincia, pero aparece utilizada en esta capital, y no se cuenta con registros filmicos o tecnológicos que verifiquen el ingreso de la tarjeta en Garín. Ello sin dejar de observar que el retiro y transferencia de fondos se habría concretado el día antes (sábado 16 de febrero) al hecho relatado por el denunciante, extremo que no surge esclarecido, y que, además, ninguna documentación se anexó con relación al préstamo que también se habría tramitado fraudulentamente en nombre de R (conf. fs. 8 y 10), el cual se habría acreditado dos días después (19 de febrero), cuando aquél ya había concurrido a efectuar el reclamo (conf. fs. 6).

Resulta indispensable contar con una adecuada investigación que permita aclarar tales circunstancias, pues no puede pasarse por alto que el Tribunal tiene dicho que la maniobra fraudulenta realizada con una tarjeta tiene principio de ejecución con el despliegue engañoso dirigido a la obtención de sus datos (conf. Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/ delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y CSJ Competencia N° 494/2014 (50-C) *in re* "Aleu Ep Saby, Nathalie Christine s/ su denuncia", resuelta el 10 de febrero de 2015).

Por todo ello, opino que al juzgado provincial, que previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto luego resulte.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación